C.I.F.: G/28848497 DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL POR EL AYTO. MADRID Nº 407 (29/9/89) Nº REG. PROV. 51 SEC IIª CENSO CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 28F005 SOCIA FUNDADORA DE CEAPA

f.a.p.a.
Francisco Giner de los Ríos

Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos"

PE - COURRIER EP - ENTREE
28. 08. 2014
12h55

A LA ATENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO
(Con copia a todos los grupos políticos del Parlamento Europeo)

Madrid, a 28 de agosto de 2014

Don José Luis Pazos Jiménez, español, mayor de edad, con D.N.I. núm. [redacted], en mi calidad de Presidente de la Federación de la Comunidad de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos", con domicilio, a efectos de notificación, en la Calle Pilar de Zaragoza nº 22, Bajo Jardín, de Madrid (España), ante el Registro del Parlamento Europeo entrego la presente petición para que sea admitida, de manera que se obre en consecuencia con su contenido, así como para que se traslade copia de la misma a todos los grupos políticos del Parlamento Europeo.

Considerando que:

1) La normativa europea establece el derecho de los ciudadanos de la Unión Europea a poder presentar ante el Parlamento Europeo una petición individual o colectiva.

2) El artículo 135 del Reglamento del Parlamento Europeo establece que, previa solicitud por escrito al Presidente por parte de una comisión, de una delegación interparlamentaria, de un grupo político o de cuarenta diputados como mínimo, el Parlamento podrá celebrar un debate sobre un caso urgente de violación de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho.

3) El 18 de septiembre está previsto un debate en el Parlamento Europeo sobre casos de violaciones de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho.

4) El artículo 133 del Reglamento del Parlamento Europeo establece que se pueden presentar propuestas de Resolución, pudiendo ser relativas a los debates sobre casos de violaciones de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho.

5) Hasta el 15 de septiembre, a las 20 horas, se pueden presentar, por quienes están legitimados para ello, propuestas de Resolución basadas en lo explicitado en el considerando anterior.

6) La Comunidad de Madrid es uno de los territorios autonómicos de España, con plenas competencias en múltiples áreas de Gobierno, entre ellas en materia educativa desde el año 1.999.

7) El artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*."

8) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, discrimina a determinados colectivos de alumnado a los que considera de segunda categoría. Así, por ejemplo: no garantiza la escolarización del alumnado en todo tipo de centros si éste es de origen inmigrante, agrupándolos incluso en determinados centros educativos donde acaban no teniendo los mismos derechos que el alumnado considerado autóctono; potencia los derechos de las familias cuya religión es la católica y discrimina a las demás, no respetando los derechos de aquellas familias que no desean que la religión, sea cual fuera ésta, no esté presente en los centros educativos, obligando a las familias a soportar dicha presencia de forma diaria y condicionando con ello, entre otras cosas, el horario lectivo de sus hijos e hijas; financia con dinero público centros educativos privados que segregan por sexo a su alumnado y a su profesorado, a pesar de que los Tribunales españoles hayan sentenciado reiteradamente que ello no es posible con el marco legal vigente, marco que acaba de ser modificado para intentar burlar dichas sentencias; establece diferencias en el apoyo humano, material y económico que obtienen los centros educativos, penalizando con asiduidad aquellos que escolarizan alumnado socio-económicamente desfavorecido, estigmatizándoles en función de la elaboración de ranking artificiales basados en pruebas externas sesgadas para condicionar la inversión a dichos resultados, convirtiéndose en un círculo vicioso que reduce progresivamente las posibilidades de dichos centros educativos y vulnera los derechos del alumnado que se escolariza en ellos. Todo lo anterior vulnera el artículo 2 mencionado en el considerando previo.

C/ Pilar de Zaragoza, 22 – Bajo Jardín. 28028 MADRID • Tel: 915 53 97 73 / 915 34 58 95 • Fax: 915 35 05 95
e-mail: info@fapaginerdelosrios.es • www.fapaginerdelosrios.es
https://twitter.com/FAPA_Giner_Rios https://www.facebook.com/fapaginerdelosrios http://www.youtube.com/user/FAPAGinerdelosRios

C.I.F.: G/28848497 DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL POR EL AYTO. MADRID Nº 407 (29/9/89) Nº REG. PROV. 51 SEC IIª CENSO CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 28F005 SOCIA FUNDADORA DE CEAPA

9) El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley*."

10) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, penaliza a las familias que escolarizan a sus hijos e hijas en la escuelas infantiles públicas, ya que ha promulgado una normativa y un sistema de financiación pública que hace más costosas mensualmente a éstas con respecto a las guarderías privadas, lo que establece un trato perjudicial a dichas familias, cuando, precisamente, deberían ser ellas las que recibieran la máxima financiación pública posible, dado que eligen centros de titularidad pública. Todo lo anterior vulnera el artículo 7 mencionado en el considerando previo.

11) El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*."

12) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, persigue a las personas que realizan cualquier tipo de crítica a la política educativa que practica, prohibiendo incluso sus manifestaciones personales en sentido alguno si dichas personas ejercen su función educativa como personal público, habiendo expedientando a cientos de docentes por dicho motivo, la mayoría de los cuales han sufrido represalias laborales y económicas. Todo lo anterior vulnera el artículo 19 mencionado en el considerando previo.

13) El artículo 20.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas*."

14) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, da habitualmente instrucciones para que se prohíba el uso de los centros educativos públicos para cualquier tipo de reunión en la que se vayan a realizar charlas y debates sobre aspectos educativos, incluso aunque los organizadores de los eventos sean integrantes de la Comunidad Educativa de los centros donde se pretenden realizar. Todo lo anterior vulnera el artículo 20.1 mencionado en el considerando previo.

15) El artículo 21.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos*."

16) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, ningunea todos los espacios de participación social y de control de la actividad de la Administración pública, obviando incluso sentencias judiciales que le obligan a tenerlos en cuenta, como ocurre, por ejemplo, con el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid o las Comisiones de Escolarización (ahora Servicios de Apoyo a la Escolarización, sin participación social alguna). Todo lo anterior vulnera el artículo 21.1 mencionado en el considerando previo.

17) El artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*."

18) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en función de sus prejuicios ideológicos, niega la realidad al afirmar que no existe un problema de malnutrición infantil en la Comunidad de Madrid, algo que demuestra la realidad diaria de los centros educativos madrileños, así como los informes de varias organizaciones sociales de gran prestigio. Con dicha negación se ha opuesto a poner en marcha cualquier actuación que, desde el ámbito educativo, pudiera solucionar la falta de alimentación adecuada del alumnado madrileño que sufra dicha malnutrición derivada de las dificultades familiares originadas por el contexto actual de recesión económica en nuestro país y, específicamente, en la Comunidad de Madrid. Es más, en los últimos cursos escolares ha eliminado las becas de comedor escolar y ha potenciado la modificación de la distribución de la jornada escolar diaria con el propósito de eliminar comensales en los comedores escolares, llegándose a cerrar los mismos, con lo que las familias con mayores dificultades han visto cómo se eliminaban posibilidades reales de que sus hijos e hijas pudieran acceder, al menos, a una comida adecuada al día. Todo lo anterior vulnera el artículo 25.1 mencionado en el considerando previo.

19) El artículo 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales*."

20) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, ha eliminado la inmensa mayoría de los recursos humanos y materiales que existían para atender al alumnado que tenga cualquier tipo de necesidad educativa especial, forzando incluso a que buena parte del mismo salga del sistema educativo para incorporarse en el asistencial sin que ello esté realmente justificado, lo que supone, en la práctica, la desatención de dicho alumnado en el ámbito educativo. Todo lo anterior vulnera el artículo 25.2 mencionado en el considerando previo.

21) El artículo 26.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos*."

22) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, ha gestionado, hasta la fecha, el sistema educativo madrileño de forma que: no garantiza que el Derecho a la Educación sea real para todo el alumnado de la Comunidad de Madrid, fomentando un sistema que desahucia a una parte del alumnado para el que no se busca el éxito escolar; impide la gratuidad de la educación pública al forzar el pago de diversas cuestiones a las familias, incluso en las etapas básicas que están sujetas a gratuidad por mandato constitucional, eliminando además las becas para la adquisición de libros de texto y material curricular; el acceso a los Ciclos de Formación Profesional de Grado Medio y, especialmente, de Grado Superior, se limita muy por debajo de las necesidades reales de escolarización, con lo que muchas personas que quieren acceder a dichas enseñanzas no pueden hacerlo; las tasas universitarias en la Comunidad de Madrid son las más altas de todo el país, triplicando incluso la de otras comunidades autónomas para los mismos estudios. Todo lo anterior vulnera el artículo 26.1 mencionado en el considerando previo.

23) El artículo 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*."

24) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, ha liderado la eliminación de una materia tan importante como "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos" y, aprovechando el margen que le otorgan los cambios legislativos impuestos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la vigente Ley educativa, ha modificado el currículo existente para que el alumnado madrileño estudie una visión sesgada de los contenidos curriculares, especialmente los ligados al ámbito histórico. Todo lo anterior vulnera el artículo 26.2 mencionado en el considerando previo.

25) El artículo 26.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos*."

26) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, niega el derecho a elegir libremente un centro docente a las familias si su elección se concreta en la escuela pública, llegando a forzar la escolarización de sus hijos e hijas en centros privados concertados con el propósito de beneficiar a ésta red en detrimento de la pública, con lo que niega el derecho a escoger el proyecto pedagógico que desean por el simple hecho de estar dentro de la esfera pública. Todo lo anterior vulnera el artículo 26.3 mencionado en el considerando previo.

27) El artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivo*."

Federación de la Comunidad de Madrid
de Asociaciones de Padres
y Madres del Alumnado
"Francisco Giner de los Ríos"

28) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de las actuaciones que realiza su Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y en función de sus prejuicios ideológicos, ha configurado un sistema educativo que, como ha podido comprobarse en los considerandos anteriores, a los que podrían añadirse muchos otros aspectos a tener en cuenta, establece un orden social que violenta el Derecho a la Educación y pone en peligro las libertades de los ciudadanos madrileños. Todo lo anterior vulnera el artículo 28 mencionado en el considerando previo.

29) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en función de sus prejuicios ideológicos, con todo lo anteriormente expresado, ataca la Democracia, al haber instaurado un sistema social y político en la Comunidad de Madrid que obvia las necesidades de los ciudadanos, legisla en contra de la mayoría de ellos, y lo hace sin su participación real y efectiva.

30) El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en función de sus prejuicios ideológicos, con todo lo anteriormente expresado, ataca el Estado de Derecho en el ámbito de su competencia.

Solicita que:

1) Se realice un debate en el Parlamento Europeo sobre la realidad social y educativa en la Comunidad de Madrid (España), de manera que se puedan extraer conclusiones y recomendaciones, e incluso se puedan tomar iniciativas parlamentarias y legislativas, para revertir la situación existente y se promueva con efectividad que su Gobierno autonómico respete los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho.

2) Se realicen propuestas de resolución, basadas en el debate realizado siempre que ello sea posible, dirigidas al Gobierno de la Comunidad de Madrid (España) para solicitarle formalmente que cambie su modo de proceder y respete los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho.

3) Se realicen todo tipo de iniciativas parlamentarias, en función de las competencias que tiene el Parlamento Europeo, que busquen revertir la situación descrita.

Fdo.: José Luis Pazos Jiménez

Presidente de la FAPA Francisco Giner de los Ríos

C.I.F.: G/28848497 DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL POR EL AYTO. MADRID Nº 407 (29/9/89) Nº REG. PROV. 51 SEC IIª CENSO CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 28F005 SOCIA FUNDADORA DE CEAPA

C/ Pilar de Zaragoza, 22 – Bajo Jardín. 28028 MADRID • Tel: 915 53 97 73 / 915 34 58 95 • Fax: 915 35 05 95
e-mail: info@fapaginerdelosrios.es • www.fapaginerdelosrios.es
https://twitter.com/FAPA_Giner_Rios https://www.facebook.com/fapaginerdelosrios http://www.youtube.com/user/FAPAGinerdelosRios